

Constancia secretarial: Señora Juez, en la fecha 17 de abril de 2024, a las 10:40 a.m. se acercó a la secretaría del Despacho el abogado John Jairo Tobón Zuleta quien exhibió la T.P. 127.305 del C.S de la J., y la cédula de ciudadanía número 70.325.847, para efectos de acreditar su calidad de procurador judicial de los demandantes en el proceso con radicado 05001 31 03 022 2024 00128 00. Luego de ello, de manera verbal solicitó el retiro de la demanda para ser presentada nuevamente con las enmiendas necesarias de acuerdo con el auto inadmisorio.

De esta manera, se procedió a verificar el poder que obra a folio 01 del PDF 03, donde se observa sus facultades especiales, entre ellas para desistir. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

Gabriel Jaime Rueda
Sustanciador

| | |
|--------------------------------|--|
| Tipo de Proceso | Verbal |
| Radicación | 05001 31 03 022 2024 00128 00 |
| Demandante | Jaime Alonso Maya Gallo |
| Demandados | Herederos Determinados e Indeterminados de Margarita Pulgarín de Muñoz y Marino de Jesús Muñoz Muñoz |
| Auto sustanciación Nro. | 347 |
| Asunto | Autoriza retiro demanda |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia que antecede, en virtud de la solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado judicial del extremo actor, y al atenerse a lo dispuesto por el artículo 92 del C.G.P, se evidencia que la única exigencia es que no se haya notificado a los demandados, y que, de existir medidas cautelares practicadas, se autorice por auto. Así las cosas, la actuación verificada se circunscribe a providencia inadmisoria y no concurren cautelas perfeccionadas, por lo que se autoriza el retiro de la demanda, pero se aclara que no se vislumbra la necesidad de programar cita para la entrega de los anexos presentados con el libelo genitor, pues la misma fue radicada por medio del mecanismo virtual autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 18/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 31 fijados a las 8:00
a.m.

_____ KDCM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ae3cadf4c0c08489d51d6b5c8e040f71f4663260d924a26191dd63fe2a6f8**

Documento generado en 17/04/2024 11:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>